

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0215/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos sobre el personal de estructura contratada para el tercero o cuarto trimestre de 2022.

Se inconformó señalando que la información proporcionada no está completa, toda vez que no contiene los nombres, los sexos ni la indicación de puestos o cargos solicitados.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta complementaria desestimada, obligaciones de transparencia, documentos ad hoc, artículo 219.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0215/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0215/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El nueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073823000064.

II. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida mediante los oficios CAAA/T/23-01/047 y AAO/DGAF/DACH/0162/2023, de fecha doce y diez de enero de dos mil veintitrés firmados por el Coordinador de Almacén,

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia y la Directora de Administración de Capital Humano, respectivamente.

III. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió el oficio AAO/CUTyPD/364/2023 de esa misma fecha firmado por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, mediante los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de

impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día diecinueve del mismo mes y anualidad es decir, el tercer día del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

- Se solicita información sobre el personal de estructura contratado para el tercer o cuarto trimestre del 2022 en la Alcaldía, detallando:
 - - Nombres del Director General **-1-**
 - -Nombre del Director o Directores Ejecutivos y Directores por área. **-2-**
 - -Coordinadores. **-3-**
 - - Subdirectores. **-4-**
 - -Indicar a los Jefes de Unidad Administrativa. **-5-**
 - - Indicar si es mando alto, medio o de qué tipo. **-6-**
 - - Nombre completo de quien ocupa el cargo, sexo, sueldo bruto y neto, principales funciones y antigüedad de la persona que ocupa el cargo. **-7-**

Otros datos para facilitar su localización

- Estructura
- Capital Humano
- Remuneraciones
- Sueldo bruto

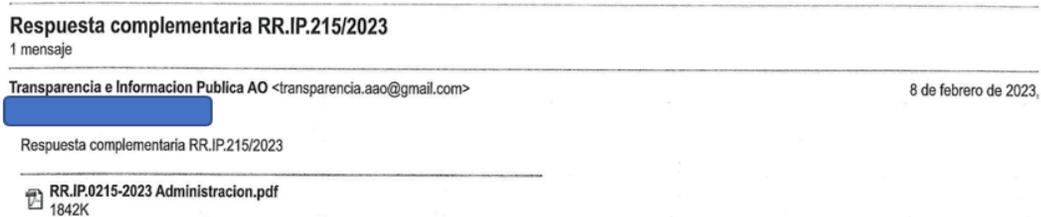
3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto por la parte recurrente se inconformó señalando que la información proporcionada no está completa, toda vez que no contiene los nombres, los sexos ni la indicación de puestos o cargos solicitados. **-Agravio único. -**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor del agravio antes señalado, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

- Reiteró en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida.
- Aunado a ello, señaló que, lo proporcionado fue entregado de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, por lo que es la información tal cual obra en los archivos de la dependencia, toda vez que no existe la obligación de que la Alcaldía genere un documento *ad hoc* a las necesidades de la solicitud.
- Asimismo, informó que la Dirección General de Administración y Finanzas tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, estableciendo como principio fundamental la garantía de máxima publicidad.
- En ese tenor indicó que mediante el oficio CDMX/AAO/DGAF/DACH/0691/2023 de fecha tres de febrero de 2023 se envía por medio electrónico la información solicitada que contiene los nombres de los funcionarios públicos que integran la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón 2022 desde Directos General hasta Líderes Coordinadores con los rubros siguientes: cargo, sueldo bruto y neto, sexo y antigüedad.
- De igual forma, señaló que la información se puede obtener a través del vínculo <https://aao.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldia> Al respecto proporcionó el paso a paso para consultar la información contemplada en la fracción IX del artículo 121 en el apartado Remuneración Bruta.

Entonces, de la lectura de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. Si bien es cierto el Sujeto Obligado señaló que anexó la información solicitada que contiene los nombres de los funcionarios públicos que integran la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón 2022 desde Directos General hasta Líderes Coordinadores con los rubros siguientes: cargo, sueldo bruto y neto, sexo y antigüedad, cierto es también que de la revisión al archivo que se notificó a la parte recurrente, únicamente se observó el archivo pdf denominado RR.IP.0215-2023 Administración, tal como se observa en la imagen:



Es decir, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado no remitió el archivo que indicó que anexaría. No obstante, en vía de Alegatos, a través de la PNT dicho archivo fue remitido y en él se puede consultar lo siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G
	NOMBRE	FECH_INICIO	DENOMINACION DE PUESTO	ASCRIPCION	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	NIVEL ACADEMICO
2	RANGEL PADILLA LUIS ANTONIO	01/10/2021	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE CONVENIOS, CONTRATOS Y JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES	DIRECCION GENERAL JURIDICA	19,538.00	16,132.45	LICENCIATURA EN DERECHO
3	MONTAÑO GONZALEZ LILIANA GUADALUPE	01/10/2021	CONCEJAL	ALCALDIA	35,248.00	21,725.02	LICENCIATURA EN DERECHO
4	SANDOVAL BARRIOS SERGIO	01/10/2021	CONCEJAL	ALCALDIA	35,248.00	21,725.02	LICENCIATURA EN DERECHO BUCROCRATICO
5	BAEZ MOLINA LUIS ARMANDO	01/10/2021	CONCEJAL	ALCALDIA	35,248.00	21,725.02	MAESTRIA EN ACCION POLITICA
6	RAMIREZ ELIZALDE SANDRA JENNY	01/10/2021	CONCEJAL	ALCALDIA	35,248.00	21,725.02	LICENCIATURA EN PEDAGOGIA (PASANTE)
7	RUIZ TOME GUILLERMO	01/10/2021	CONCEJAL	ALCALDIA	35,248.00	21,725.02	LICENCIATURA EN DERECHO (NOVENO SEMESTRE)
8	JIMENEZ NARANJO ILEANA	01/10/2021	CONCEJAL	ALCALDIA	35,248.00	21,725.02	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACIÓN
9	TAMARIZ SANCHEZ ANGEL AUGUSTO	01/10/2021	CONCEJAL	ALCALDIA	35,248.00	21,725.02	INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES
10	PARRA GARCIA RUTH ELIZABETH	01/10/2021	CONCEJAL	ALCALDIA	35,248.00	21,725.02	BACHILLERATO
11	ROMERO MENDOZA ESTRADA OSCAR	01/10/2021	CONCEJAL	ALCALDIA	35,248.00	21,725.02	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACIÓN (PASANTE)
12	SALGADO VIRAMONTES LUZETTE	01/10/2021	CONCEJAL	ALCALDIA	35,248.00	21,725.02	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
13	DEL RIO ORTIZ AIDA	01/10/2021	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE ATENCION A LA SALUD	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	19,538.00	16,132.45	CIRUJANO DENTISTA
14	BENITEZ ARCONA ABRIL IRASEMA	01/10/2021	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE VALIDACION DE PROYECTOS	ALCALDIA	19,538.00	16,132.45	LICENCIATURA EN DERECHO
15	VAZQUEZ RAMIREZ SALVADOR	01/10/2021	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE PROMOCION "B"	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	19,538.00	16,132.45	PREPARATORIA PRIMER SEMESTRE

Dicha tabla contiene los rubros: Nombre, Denominación de puesto, Adscripción, Sueldo bruto, sueldo neto y nivel académico. Es decir, en ella se puede consultar el nombre del Director General **-1-**, -Nombre del Director o Directores Ejecutivos y Directores por área. **-2-**, -Coordinadores. **-3-**, - Subdirectores. **-4-**, -Indicar a los Jefes de Unidad Administrativa. **-5-** e - Indicar si es mando alto, medio o de qué tipo. **-6-** Asimismo, se puede consultar el nombre completo de quien ocupa el cargo, el sueldo bruto y neto y antigüedad de la persona en el cargo. **-7-**

Ahora bien, es de hacerse notar que dicho archivo fue remitido a este Instituto y no obstante no fue notificado a la parte recurrente; por lo tanto, no es de su conocimiento; motivo por el cual es procedente ordenarle a la Alcaldía que notifique en el medio señalado para tal efecto dicho archivo.

2. Asimismo, de la respuesta complementaria se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó el vínculo <https://aao.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldia> proporcionando el paso a paso para poder consultar la información publicada en la fracción IX del artículo 121 en el apartado Remuneración Bruta, en la cual se puede observar lo siguiente:

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN										
Remuneración bruta y neta		A121F054_Remuneración bruta y neta		La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada su										
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se info	Fecha de término del periodo que se info	Tip	Clave o niv	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) (Primer ape	Segundo a Sexo	(catalógo)	Monto mensual bruto c	Tip	
8	47176750/2022	01/01/2022	30/06/2022	Servidor(a) público(a)	1186	ETS002	OPERARIO DE LIMPIA	COORDINACION DE SERVICIOS DE LIMPIA	VERONICA ELVIRA	ARTEAGA	Masculino	\$341.6	PES	
9	90664535/2022	01/01/2022	30/06/2022	Servidor(a) público(a)	1005	PT5015	OPERATIVO ASIGNADO-PR ""C""	COORDINACION DE SERVICIOS DE LIMPIA	RAFAEL	HERNANDE LOPEZ	Masculino	\$341.6	PES	
10	20350929/2022	01/01/2022	30/06/2022	Servidor(a) público(a)	1186	ETS002	OPERARIO DE LIMPIA	COORDINACION DE SERVICIOS DE LIMPIA	ELENA	HERNANDE MARTINEZ	Femenino	\$341.6	PES	
11	42438870/2022	01/01/2022	30/06/2022	Servidor(a) público(a)	1029	PTP087	PROF. EN CARRERA ECON-ADMIVO-PR ""C""	COORDINACION DE SERVICIOS DE LIMPIA	ARTURO	HERNANDE PEREZ	Femenino	\$341.6	PES	
12	440F2801/2022	01/01/2022	30/06/2022	Servidor(a) público(a)	1010	PTA030	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR ""B""	L.C.P. DE ATENCION A LA SALUD	ANTONIO	HERNANDE TORRES	Masculino	\$341.6	PES	
13	21485570/2022	01/01/2022	30/06/2022	Servidor(a) público(a)	1005	PT5015	OPERATIVO ASIGNADO-PR ""C""	JUD DE VERIFICACION DE OBRAS	SAMANTHA	HUITRON	CORREA	Femenino	\$341.6	PES
14	24104382/2022	01/01/2022	30/06/2022	Servidor(a) público(a)	1186	ETS002	OPERARIO DE LIMPIA	JUD DE BARRIDO Y CONTROL DE ACOPIOS	CARMEN	GLONCFRE	BAÑUELOS	Femenino	\$3847.6	PES
15	638F1580/2022	01/01/2022	30/06/2022	Servidor(a) público(a)	1186	ETS002	OPERARIO DE LIMPIA	COORDINACION DE SERVICIOS DE LIMPIA	MAGDALENA	ORTEGA	ALCANTARA	Masculino	\$6624.66	PES
16	6620500F/2022	01/01/2022	30/06/2022	Servidor(a) público(a)	1186	ETS002	OPERARIO DE LIMPIA	COORDINACION DE ALUMBRADO PUBLICO	XOCHTL	PEREZ	ROJAS	Masculino	\$987.6	PES
17	91653020/2022	01/01/2022	30/06/2022	Servidor(a) público(a)	1014	PTA042	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR ""C""	COORDINACION DE SERVICIOS DE LIMPIA	YAZMIN	RODRIGUEZ	MUNIZ	Femenino	\$3847.6	PES

En este sentido, dicho cuadro contiene los siguientes rubros: Denominación del

cargo-6-, Área de adscripción 1, 2, 3, 4, 5-, Nombre, Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador, Monto mensual neto de la remuneración, antigüedad y sexo -7-

En este sentido cabe señalar entonces que, a través del vínculo se puede consultar lo requerido, no obstante, no es posible consultar las principales funciones que se solicitaron.

Por lo tanto, de lo dicho, la respuesta complementaria no fue exhaustiva, en razón que el Sujeto Obligado omitió proporcionar el archivo Excel en el que se puede consultar la información y, además, tampoco se pronunció respecto de las principales funciones, en términos de la solicitud. En consecuencia, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁸** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente

la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó

- Se solicita información sobre el personal de estructura contratado para el tercer o cuarto trimestre del 2022 en la Alcaldía, detallando:
- - Nombres del Director General **-1-**
- -Nombre del Director o Directores Ejecutivos y Directores por área. **-2-**
- -Coordinadores. **-3-**
- - Subdirectores. **-4-**
- -Indicar a los Jefes de Unidad Administrativa. **-5-**
- - Indicar si es mando alto, medio o de qué tipo. **-6-**
- - Nombre completo de quien ocupa el cargo, sexo, sueldo bruto y neto, principales funciones y antigüedad de la persona que ocupa el cargo. **-7-**

Otros datos para facilitar su localización

- Estructura
- Capital Humano
- Remuneraciones

- Sueldo bruto

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que envió en medio electrónico la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón que dijo que contiene nombre, fecha de inicio, puesto, adscripción, sueldo bruto, neto y nivel académico.
- Aunado a ello, informó que a través de la página <http://aao.cdmx.gob.mx/Transparencia/alcaldia> se puede consultar en la fracción IX A del artículo 121 de la Ley de Transparencia la información actualizada al cuarto trimestre de 2022.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el Apartado *Tercero* de esta Resolución, por las razones y motivos allí expuestos y que, para evitar realizar repeticiones innecesarias se tiene por reproducidas en el presente apartado.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó señalando que la información proporcionada no está completa, toda vez que no contiene los nombres, los sexos ni la indicación de puestos o cargos solicitados. **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando que la información proporcionada no está completa, toda vez que no contiene los

nombres, los sexos ni la indicación de puestos o cargos solicitados. **-Agravio único. -**

Al respecto, es dable recordar en primer momento que, a través de la respuesta complementaria que, si bien fue desestimada por no ser exhaustiva, el Sujeto Obligado con el vínculo de internet proporcionado y sus respectivas indicaciones atendió a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 quedando pendiente únicamente las principales funciones que se solicitaron. En este sentido, debe decirse sobre el particular que, en la respuesta inicial la Alcaldía tampoco atendió a lo requerido.

Asimismo, es importante señalar que, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que establece que el objeto de la misma es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes**, tal y como lo señala el artículo 219 que a la letra indica:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan

generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación **no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Sin embargo, eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como **es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁵

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información. Es por ello que el Sujeto Obligado deberá de atender al requerimiento consistente en: las principales funciones en términos de la solicitud, tal como obre en sus archivos y en el grado de desagregación que la Alcaldía lo detente.

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:-:text=Criterio%2003%2F17..de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal>.

Asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de quien solicitante, el Sujeto Obligado deberá de notificar el archivo en Excel que remitió en vía de alegatos denominado *solicitud_0064.xls* toda vez que contiene información que atiende también a la solicitud, en el grado de desagregación que lo detenta la Alcaldía.

En consecuencia, de todo lo dicho, del cúmulo de argumentos vertidos hasta ahora, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni estuvo fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

interpuesto es **parcialmente FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Respecto del requerimiento consistente en: principales funciones, el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo solicitado en el grado de desagregación y tal y como lo detente en sus archivos, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Aunado a lo anterior, deberá de remitir el archivo en Excel que hizo llegar a este Instituto en vía de alegatos denominado *solicitud_0064.xls*

La respuesta que emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo,

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0215/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**